



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Paseo del Pedregal, número doscientos noventa y cinco (295), colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos (01900), Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El catorce de febrero de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el servidor público Luis Cortes González Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, documentales que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/521/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, recibido en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día dieciocho del mismo mes y año.-----

2.- El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como propietario del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual esta autoridad determinó tener por reconocida su calidad de interesado en el presente procedimiento, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados a los ciudadanos indicados, así como ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para que se llevará a cabo la audiencia de Ley.-----

3.- Seguida la secuela procesal, siendo las once horas del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; haciéndose constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, así como por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO EL [REDACTED] Y PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ADVIRTIENDO AL MOMENTO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR CAFE CON ACCESO VEHICULAR PORTON METÁLICO COLOR NEGRO Y ACCESO PEATONAL PUERTA DE ACERO CON MADERA; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR CAFE CON ACCESO VEHICULAR PORTON METÁLICO COLOR NEGRO Y ACCESO PEATONAL PUERTA METALICA CON MADERA , ADVIRTIENDO AL INTERIOR EN ENTRADA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE UN NIVEL QUE FUNJE COMO ENTRADA DEL INMUEBLE FRENTE A ESTE EXISTE UN JARDIN, ASI MISMO EXISTE UN AREA POR DEBAJO DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA A 0.35 METROS (PUNTO TREINTA Y CINCO METROS), SOBRE ESTA AREA EXISTE DOS NIVELES MAS, ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO ESTA CONCLUIDO Y TERMINADO NO ESTA HABITADO Y NO CONTIENE EN SU INTERIOR NINGUN TIPO DE MENAJE. SIN ADVERTIRSE AL MOMENTO SE LLEVE A CABO NINGUN TIPO DE TRABAJO O REMODELACION, ADVIRTO NO TIENE AL MOMENTO ENSERES DE NINGUN TIPO, SOLO SE OBSERVA AREAS SIN MUEBLES, EL CUERPO CON VENTANAS DE CANCELERIA DE ALUMINIO, SE ADVIERTEN AREAS CON BAÑOS, UN AREA CON MUEBLES DE COCINA COMO TARJA Y PARRILLA DE GAS, SIN ENSERES DE COCINA, 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, AL MOMENTO EL INMUEBLE SE OBSERVA VACIO, SE ADVIERTEN EN PISOS ACABADOS DE PORCELANATO Y DUELA DE MADERA, SE ADVIERTE UN AREA A DOBLE ALTURA CON VISTA AL JARDIN, , ASI COMO AREAS DONDE SE OBSERVAN LAS MUEBLES SANITARIOS , ASI COMO INSTALACIONES ELÉCTRICA TERMINADA PARA FOCOS LED; AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES DE [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

OBRA, NO OMITO MENCIONAR QUE EN FACHADA ADVIERTO UNA LONA CON LEYENDA DE SE VENDE; 3.-EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE TRES NIVELES, EL PRIMER NIVEL TIENE UNA ALTURA DEL PISO AL NIVEL MEDIO DE BANQUETA DE UN (0.35 M.) PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, CON UNA ALTURA DEL PISO A LA LOSA DEL SIGUIENTE NIVEL DE 2.24 METROS (DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS), J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA EL PRIMER NIVEL TIENE UNA ALTURA DEL PISO AL NIVEL MEDIO DE BANQUETA DE (0.35 M.) PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, CON UNA ALTURA DEL PISO A LA LOSA DEL SIGUIENTE NIVEL DE 2.24 METROS ; 3.- AL MOMENTO SE TRATA DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO EL CUAL NO CONTIENE MUEBLES Y NINGUN TIPO DE MENAJE SIN PODER CALIFICAR SI ES VIVIENDA; 4. SUPERFICIE DEL CUERPO CONSTRUCTIVO ES DE CUATRO CIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (440.77 M²) ; 5.A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (337.25) METROS CUADRADOS; B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS 989.77 M² C) SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO (141.98) METROS CUADRADOS; D) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE (195.27) METROS CUADRADOS; E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE (8.49) METROS; F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE (440.77) METROS CUADRADOS; G) ALTURA ENTRE PISOS ES DE TRES PUNTO TRES (3.3) METROS ; H) AL MOMENTO NO OBSERVO SÓTANOS EN EL PREDIO SOLO UN AREA QUE ESTA POR DEBAJO DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA DE 0.35 M. (PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) ; I) EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A DESNIVEL Y EL CUAL CONSTA DE TRES NIVELES, EL PRIMER NIVEL TIENE UNA ALTURA DEL PISO AL NIVEL MEDIO DE BANQUETA DE 0.35 (0.35 M) METRO, CON UNA ALTURA DEL PISO A LA LOSA DEL SIGUIENTE NIVEL DE DOS PUNTO VEINTICUATRO (2.24) METROS, J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA EL PRIMER NIVEL TIENE UNA ALTURA DEL PISO AL NIVEL MEDIO DE BANQUETA DE CERO PUNTO TREINTA Y CINCO (0.35) METRO, CON UNA ALTURA DEL PISO A LA LOSA DEL SIGUIENTE NIVEL DE DOS PUNTO VEINTICUATRO (2.24) METROS, CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS (96.46) METROS CUADRADOS; A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS; B.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. NO OMITO MENCIONAR QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN TERRENO A DESNIVEL TANTO POR LA CALLE DE CASCADA Y CALLE PASEO DEL PEDREGAL. ASI MISMO EL VISITADO MANIFIESTA QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO POR ELLO SOLO SE TUVO

ACCESO A LAS SUPERFICIES DESCRITAS ARRIBA CITADAS.

De lo anterior, de manera medular se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió que se trata de un inmueble con un cuerpo constructivo sin habitar, de tres niveles sobre nivel de banqueta, con las siguientes superficies: cuerpo constructivo cuatrocientos cuarenta punto setenta y siete (440.77 m²), del predio trescientos treinta y siete punto veinticinco metros cuadrados (337.25 m²), área libre ciento cuarenta y uno punto noventa y ocho metros cuadrados (141.98 m²) y desplante ciento noventa y cinco punto veintisiete metros cuadrados (195.27 m²), al momento no tiene muebles y ningún tipo de menaje sin poder señalar si es vivienda, así como que no le fue posible acceder a la totalidad del inmueble, toda vez que a dicho del visitado el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad en condominio.

Asimismo el Personal Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, que se exhibieron los instrumentos siguientes:

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, CON FOLIO INGRESO 60492, FOLIO CE 601357/1998, CON DOMICILIO LUGAR EN EL CUAL SE ACTUA, CON USO POR ACREDITAR TRES CASAS EN DOS NIVELES. CERTIFICA LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIA 122 CIUDAD DE MÉXICO.

II.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, FOLIO 5577-2018, CON DOMICILIO DEL LUGAR EN EL QUE SE ACTUA. CERTIFICA LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIA 122 CIUDAD DE MÉXICO.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario, ello de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:---

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

En este sentido y por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la visita, esta autoridad advierte que las mismas también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Preciado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. Así las cosas, del análisis realizado se advierte que el ciudadano [REDACTED] refiere que el inmueble objeto de la visita de verificación está constituido bajo el régimen de propiedad en condominio y que él únicamente es propietario de una unidad privativa con una superficie de trescientos cuarenta y uno punto setenta y siete metros cuadrados, así también refuta las medidas precisadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación y por otra parte refiere que con las documentales ofrecidas acredita el cumplimiento de las obligaciones objeto de estudio; manifestaciones que serán analizadas con posterioridad.-----

III.- Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de la pruebas ofrecidas y admitidas que factiblemente guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 5577-2018 de fecha de expedición treinta de julio de dos mil dieciocho, para el inmueble ubicado en calle Paseo del Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, número oficial asignado doscientos noventa y cinco (295), documento público al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte en su parte medular que el inmueble objeto del presente procedimiento tiene una superficie de ochocientos noventa y tres metros cuadrados, **es decir, una superficie mayor a la asentada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación objeto del presente procedimiento.**-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

Atento a lo anterior, toda vez que como ya se ha dicho la persona especializada en funciones de verificación señaló que: "[...] **EL PREDIO SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO POR ELLO SOLO SE TUVO ACCESO A LAS SUPERFICIES DESCRITAS [...]**" (sic), asentando la superficie del predio de trescientos treinta y siete punto veinticinco metros cuadrados (337.25 m²), así como que de la Constancia de Alineamiento en estudio se desprende que el inmueble objeto del presente procedimiento tiene una superficie de ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893 m²); se infiere que el Personal Especializado en Funciones de Verificación no tuvo acceso a la totalidad del inmueble visitado, por lo que no constato cabalmente la superficie del predio, desplante, máxima de construcción y área libre, en consecuencia esta autoridad administrativa no cuenta con elementos de convicción suficientes que permitan calificar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento en el inmueble verificado a las normas en materia de desarrollo urbano, las cuales establecen, entre otros, el máximo potencial aplicable a los inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad de México, es decir, zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción, normas de zonificación y ordenación, que son precisamente las circunstancias indicadas en el objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, así como, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once; derivado de lo anterior y al no poder comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento.-----

Finalmente es menester argüir que esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las restantes pruebas aportadas y manifestaciones esgrimidas por la parte interesada, pues su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo administrativo.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61,-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/80/2022

del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento, o a los ciudadanos [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED], piso [REDACTED] colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ

REVISÓ:
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ:
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO